

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC**

A : **ADA YESENIA PACA PALAO**  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 000339-2021-GRHB-GG-PJ

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia el Gerente de Recursos Humanos y Bienestar del Poder Judicial nos consulta cuál es el plazo máximo para la licencia sin goce de haber que se puede otorgar a los servidores de dicha entidad sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 De acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1023, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es el ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, por lo que en aplicación de la Ley N° 28158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, se constituye como la autoridad técnico normativa del mencionado Sistema, cuyo alcance comprende a todas las entidades de la Administración Pública, indistintamente de su nivel de gobierno.
- 2.2 En su condición de ente rector tiene –entre otras– la función de emitir opinión técnica vinculante en las materias de su competencia. Esta se ejecuta a través de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, órgano encargado de diseñar y desarrollar el marco político y normativo del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Al contener la posición del ente rector, los informes técnicos emitidos por esta gerencia fijan la pauta que obligatoriamente deben seguir todos procedimientos que involucren la gestión de recursos humanos de la Administración Pública.
- 2.3 En mérito a ello, si bien el Consejo Directivo de SERVIR tiene la potestad de aprobar opiniones vinculantes, no es válido sostener que los informes técnicos que no hubieran sido aprobados por el Consejo Directivo de SERVIR puedan ser inobservados por las entidades públicas.
- 2.4 Como ente rector, SERVIR define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. Sin embargo, no forma parte de sus competencias constituirse en una instancia



administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales de cada entidad. Por ello, las consultas que absolvemos se encuentran referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos.

### **Sobre la suspensión del contrato de trabajo en el régimen laboral de la actividad privada**

- 2.5 El Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en su artículo 12 las causas que dan origen a la suspensión del contrato de trabajo. Entre ellas destaca en el literal k) el permiso o licencia que concede el empleador.
- 2.6 Siendo así, los servidores pueden solicitar licencia sin goce de haber a efectos de interrumpir la vigencia de su contrato de trabajo, lo cual genera una suspensión perfecta de labores. De este modo, se pausa tanto la obligación de prestar servicios como la de abonar la retribución económica respectiva.
- 2.7 Las normas generales del régimen laboral de la actividad privada no establecen cuál es el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber y, en el marco del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, tampoco se ha definido una pauta general para las entidades públicas que cuenten con personal bajo este régimen. Así, el plazo máximo de una licencia sin goce de haber en el régimen del Decreto Legislativo N° 728 se sujetará a lo regulado por cada entidad en sus normas internas.

### **Sobre la regulación de licencias sin goce de haber en el Poder Judicial**

- 2.8 El Poder Judicial, en su condición de entidad empleadora, ha cumplido con dictar reglas para el otorgamiento de licencias sin goce de haber a favor de su personal a través de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 017-2015-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 088-2015-CE-PJ.
- 2.9 Así, de la lectura conjunta de dichas normas, queda claro que el otorgamiento de licencias sin goce de haber a favor del personal del Poder Judicial para ocupar cargos de confianza en otras entidades se sujetan al periodo máximo de seis (6) meses, a criterio del Presidente del Poder Judicial; ello en mérito del literal e) del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, modificado por Resolución Administrativa N° 088-2015-CE-PJ.
- 2.10 De otro lado, las licencias sin goce de haber por motivos particulares reciben un tratamiento diferenciado, toda vez que el inciso b) del Artículo Primero de la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, modificado por Resolución Administrativa N° 017-2015-CE-PJ, establece –en principio– que su periodo máximo de duración es de seis (6) meses improrrogables.
- 2.11 No obstante, el mismo artículo establece una salvedad para el personal adscrito a las dependencias de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a quienes se les podrá autorizar licencia sin goce de haber por motivos particulares por un plazo mayor a los seis (6) meses. Al no plasmar un tope en su duración, se



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

entiende la entidad no ha previsto un plazo máximo para la vigencia de licencia sin goce de haber por motivos particulares a favor de los servidores adscritos a las dependencias de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, así como tampoco un límite en la cantidad de veces que esta puede ser ampliada.

### III. Conclusiones

- 3.1 En el régimen laboral de la actividad privada no existe regulación general sobre el plazo máximo de duración de la licencia sin goce de haber, por lo que ello corresponde ser regulado por cada entidad a través de sus normas internas.
- 3.2 El Poder Judicial cuenta con reglas para el otorgamiento de licencias sin goce de haber, las cuales se encuentran contenidas en la Resolución Administrativa N° 060-2014-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 017-2015-CE-PJ y Resolución Administrativa N° 088-2015-CE-PJ.
- 3.3 De acuerdo a lo establecido en las normas internas del Poder Judicial, la licencia sin goce de haber para ocupar cargos de confianza en otras entidades tiene una duración máxima de seis (6) meses.
- 3.4 Por su parte, las licencias sin goce de haber por motivos particulares se otorgan por un plazo máximo de seis (6) meses, salvo en el caso del personal adscrito a las dependencias de la Corte Suprema de Justicia de la República y el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, quienes no se encuentran sujetos al mencionado límite.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**

Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

APP/abs/ibe

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: H2SPDQY